

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCO
ACEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras.—Policía y Conservación ANUNCIO

Siendo muy frecuente la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras sobre las tablillas que deben llevar todos los vehículos de tracción animal se reproduce la disposición publicada en la Gaceta de 4 de Agosto de 1921:

Considerando que el artículo 77 del Reglamento de Policía y Conservación dispone que cuantas dudas se presenten en su aplicación se resuelvan por la Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Declarar que la multa de 25 pesetas que determina el apartado d) del artículo 9.º es aplicable a las infracciones de las prescripciones de los siguientes artículos que con el citado constituyen el capítulo 11 del citado Reglamento.

2.º Las tablillas serán de chapa de hierro o madera, de unos 30 centímetros de longitud por unos 20 centímetros de altura, pintadas de blanco al óleo y sobre esta capa el número de orden que fije la Alcaldía y el nombre del Municipio en cifras y letras negras también al óleo, de trazo ancho continuo, sin perfiles, para su más clara lectura.

3.º El propietario del vehículo llevará éste con la tablilla colocada y pintada por su cuenta al punto que designe la Alcaldía para su precinto, a fin de que no pueda ser aplicada una misma tablilla a distintos vehículos

4.º La inscripción del vehículo en el registro y el precinto de la tablilla serán libre de todo gasto para el propietario de aquél.

5.º La tablilla es obligatoria para todo vehículo de tracción animal que circule por carreteras o caminos, que se conserven por el Estado, las provincias, los Municipios o los particulares, y que sean de usos públicos (artículo 69 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras).

6.º Los Ayuntamientos de cuya cuenta será el coste del precinto, podrán establecerlos en la forma que estimen más conveniente, siempre que impidan que pueda retirarse la tablilla del vehículo sin la destrucción de aquél, dando cuenta a la Jefatura de Obras públicas de su provincia, de las condiciones y contraseña del mismo.

7.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de que se dé la mayor y más rápida publicidad oficial y particular posible a la presente resolución, que en todo caso deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Agosto de 1921.—
El Director general, Perea.

Al mismo tiempo se recuerda á las Alcaldías la obligación de dar cuenta á la Jefatura de Obras públicas, del número y condiciones de los vehículos inscriptos y del nombre de su dueño, así como luego mensualmente remitirá la relación de altas y bajas.

Oviedo, 10 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 195

Corrientes eléctricas.—Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Castor Archanco Iribarren, como gerente de la Sociedad Electra de Bedón, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica entre varios pueblos de los concejos de Llanes y Ribadesella,

con imposición de servidumbre de paso sobre carreteras del Estado, ferrocarriles, caminos vecinales y predios particulares:

Resultando que bastanteados por la Jefatura de Obras públicas los documentos presentados por el peticionario, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamientos de Llanes y Ribadesella, únicos afectados por los obras proyectadas sin que se presentará reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto:

Resultando que la Jefatura de la 1.ª División de ferrocarriles emite su informe favorable a la concesión que se solicita señalando las condiciones que a la misma deben imponerse por lo que al cruce con el ferrocarril se refiere:

Resultando que tanto el Ayuntamiento de Llanes, como el de Ribadesella, informan favorablemente la petición por lo que afecta a caminos municipales, sin imponer ninguna condición especial:

Resultando que el informe del Verificador oficial de Contadores es asimismo favorable e impone condiciones por lo que se refiere a su servicio:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación con el que está conforme la Jefatura de Obras públicas, en su informe favorable señala las condiciones con las que cree que puede otorgarse la concesión:

Resultando que es asimismo favorable el informe emitido por la Comisión provincial:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites y plazos señalados por las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones:

Considerando que el no haberse presentado reclamaciones es una garantía de que con las obras no se han de causar perjuicios y que aun cuando los hubiera no sería obstáculo para otorgar la concesión que se solicita, por cuanto que ha de hacerse sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y por lo tanto queda el concesionario obligado a su abono:

Considerando que la concesión de que se trata sin lesionar intereses, ha de reportar un beneficio grande a los pueblos en donde se ha de instalar.

Visto la Ley de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, conceder la autorización solicitada con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Electra Bedón», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios de tensión desde la Central de Bedón a los pueblos de Villahormes, Naves, Ovie, Puente Nuevo, Bibaño, Llanes, Niembro, Lledías y Nueva, de los concejos de Llanes y Ribadesella, con arreglo a proyecto presentado y firmado por el Ingeniero Sr. Alvarez Mendiluce.

2.ª Se cumplirán las prescripciones generales de las Reales órdenes de 17 de Febrero de 1908 y 5 de Enero de 1917.

3.ª Previamente han de ser presentadas para su aprobación las cifras por las que se han de regir estas nuevas líneas.

4.ª En cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, el peticionario antes de poner en explotación la línea deberá entregar a la Administración, por duplicado, para su examen por este servicio de Verificación, en cumplimiento de lo que previene el artículo 1.º de las disposiciones de 8 de Julio de 1906 un plano o esquema de todas las disposiciones adoptadas en el tendido de la línea, aparatos de transformación y reglamentación del servicio de la misma.

5.ª Se tendrán presentes en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los detalles del proyecto que sirva de base a la concesión.

6.ª Se ultimarán todos los de-

Alcaldía de Gralla
En el sorteo verificado por este Ayuntamiento el día 1.º del actual para la amortización de quince obligaciones del empréstito municipal, resultaron favorecidas las de los números siguientes:

9, 14, 29, 51, 79, 84, 91, 95, 100, 157, 178, 218, 219, 281, 298.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas a los efectos de su reembolso y cobro de los intereses vencidos en dicha fecha.

Grado, 10 de Enero de 1924.—
Lucindo Fernández.

R. al núm. 188

Alcaldía de Carreño

Formado el padrón de cédulas personales de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Candás, 10 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Gregorio García,

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el ejercicio de 1924-25, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace público para debido conocimiento.

Candás, 11 de Enero de 1924.—
El Alcalde, Gregorio García.

R. al núm. 186

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes:

Trimestre 4.º de 1923.

CARGO

Sobrante del tercer trimestre, 88,32 pesetas.
Recaudado en Octubre, 82,50 idem
Recaudado en Noviembre, 83,50 idem.
Recaudado en Diciembre, 52,50 idem.
Total 306,82 pesetas.

DATA

Por recibo M. García, 30 pesetas.
Por recibo R. Fernández, 40 id.
Por recibo M. Alonso, 3,50 id.
Por recibo M. Velasco, 184 id.
Por portes F. C. impresos, 12 id.
Total 263,50 pesetas.
Sobrante para el primer trimestre de 1924, 37,32 pesetas.
Oviedo, á 12 de Enero de 1924.

—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.—Visto bueno:

El Gobernador,

Francisco de Zuñuaga

R. al núm. 164

Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Montes —

Distrito forestal de Oviedo.

En virtud de la autorización concedida por la Real orden de 9 de Noviembre de 1923, aprobatoria del Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de dicho Distrito, para el corriente año forestal de 1923-24, esta Jefatura acuerda disponer que el día 29 de Febrero próximo, y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales del Ayuntamiento de Somiedo la primera subasta para la adquisición por un quinquenio de los pastos sobrantes concedidos en los montes que se consignan en el estado adjunto, para el número y clase de cabezas de ganado, y por la tasación que en el mismo se detallan:

Número del catálogo	Nombres de los montes	Vecindarios usufructuarios	Lanar	Estación	Tasación — Pesetas	
					450	450
29	Morteros.	Valle del Ajo.	700	5 meses	450	3.000
30	Morteros.	Coto.	700	Idem.	450	
31	Camayor, La Mesa, Tambico y otros.	Endriga, Saliencia y Arbellales.	5.300	Idem.		

Estos aprovechamientos deberán verificarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual se hallará de manifiesto en la Alcaldía respectiva, así como también el de las económico-administrativas que por el Ayuntamiento interesado se acuerde, por un espacio no menor de treinta días antes de la señalada para el remate.

Oviedo, 9 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe.—Agustín de Hornedo.

R. al núm. 119

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos.

1.ª La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Ingeniero Jefe del Distrito, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios públicos de costumbre, así en el término donde radique el monte como en los demás del partido judicial.

2.ª En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al plan aprobado.

3.ª La subasta se verificará el día y hora anunciados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares ó parroquias propietarias del monte y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto de algún individuo de la guardia civil encargado de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que obre como rematante provisional.

5.ª Las proposiciones á las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Ingeniero Jefe, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado por el Ingeniero, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.ª El expediente de subasta que ha de elevarse a la aprobación del Ingeniero, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten estas condiciones y del que se publicó el anuncio ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes a la licitación; por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con re-

presentación oficial y por el rematante, si lo hubiere.

8.ª Este expediente está obligado á formar el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido lo remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que hubieren estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebre el acto, sin excusa ni pretesto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.ª Cuando haya habido protestas y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, lo notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, á partir de la notificación ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate con destino á mejoras y repoblación con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de pago ha de presentar á la Jefatura del Distrito forestal dentro del mismo plazo de quince días, á fin de que se le expida la licencia con arreglo á lo que haya de verificar el disfrute.

11. Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número y clase de ganados que han de utilizar los pastos, montes y demás requisitos, no podrán sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas, formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales ó en las Juntas administrativas si procediere.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento, por una Comisión del Ayuntamiento, asistido de un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, y de los individuos de la Guardia Civil encargados de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie ó rodajes acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del Ramo delegado del Distrito Forestal, y otro al rematante para que

no aleguen ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus postores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse provisto de la licencia del Distrito Forestal, ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo y será castigado como infractor con arreglo á Ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del ramo de montes y Guardia Civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al encender sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por el Jefe del Distrito Forestal ó sus delegados, y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que conste en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito, y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes ó por los que á falta de éstos se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fija la licencia sin prórroga cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de una guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los que se consideren hechos á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición undécima sin que hasta el resultado que esta ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, si estuviera dentro de ella,

se expedirá por la Jefatura la oportuna certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios del ramo, Guardia Civil, guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del Ramo vigente.

21. Correrán á cargo de los rematantes el pago de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 9 de Enero de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

Administración principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección general del Ramo se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria del correo de ida y vuelta, en carruaje de tracción de sangre entre las oficina del Ramo de Pola de Allande y Cangas de Tineo, sirviendo a Linares, Puelo, Puente el Inferno y Corrias, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la oficina de Cangas de Tineo.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Oviedo, el día veinticinco de Febrero próximo, á las once horas de la mañana. Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentarse pliegos en las oficinas de Oviedo y Cangas de Tineo, dentro de las horas laborables, excepto el último día de admisión, que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándolas en pliego firmado por el licitador y cerrado.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados la cantidad de mil pesetas.

Modelo de proposición:

D. F. de tal, natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa por el precio de..., pesetas..., céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredite haber depositado en..., la fianza de..., pesetas..., céntimos.

Oviedo, 18 de Enero de 1924.—
El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 255

Juzgado especial de Marina de Luearca

EDICTO

D. Francisco Alvarez Montesinos, Alférez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada, Ayudante militar de Marina y Comandante del trozo de Luearca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este trozo, folio 22 del reemplazo de 1924, José Andrés Avelino López y López, de 19 años de edad, hijo de José y Jesusa, natural y vecino de La Caridad, término municipal de El Franco, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de este edicto comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Luearca, para responder á los cargos que resulten en expediente de prófugo que le instruyo por no haberse presentado en su trozo el día 20 de Diciembre último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho inscripto, poniéndolo á mi disposición en caso que fuere habido.

Luearca, 4 de Enero de 1924.—
El Juez instructor, Francisco Alvarez.

R. al núm. 132

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Adolfo Garcia Gonzalez, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego a todas las Autoridades de la misma, que por mis Agentes se proceda a la busca y captura de un sugeto de nacionalidad francesa, que dice llamarse Juan Guarsail, de unos 35 años, poca estatura, delgado, moreno, bien trajeado de oscuro, con sombrero del mismo color, viajante con aparente de buena cultura y fineza comercial, y deshabido lo pongan a disposición de este Juzgado como denunciado en causa por estafa al comerciante de esta villa D. José Tascón y otros, cuya causa instruyo.

Dado en Gijón, a siete de Enero de mil novecientos veintitrés.—
Tomás Guisasola Ovies.—Adolfo Garcia.

R. al núm. 163

Juzgado de Castrillón

D. Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal del término de Castrillón, provincia de Oviedo. Hago saber: Que en el juicio de faltas deducido del sumario nú-

mere 52, y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen:

«En el Juzgado municipal de Castrillón, a nueve de Enero de mil novecientos veinticuatro, el Sr. Juez municipal de este término, D. Carlos Fernandez Rodriguez, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas y demás antecedentes preliminares, seguido por consecuencia de lesiones inferidas a Manuel Lopez y Gonzalez, residente en Piedras Blancas, de este concejo, donde ocurrió el hecho la noche del día cuatro de Julio del pasado año».

Falla:

Que debe de condenar y condena en rebeldía, al denunciado y agresor, José Presencio Martos, (a) El Andaluz, a la pena de treinta días de arresto menor, e indemnización de ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos al lesionado Manuel Lopez Gonzalez, por los días que estuvo impedido para trabajar, con expresa imposición de costas.

Así lo pronunció, mandó y firmó.—Carlos Fernandez.—Rubricado.—Hay un sello.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha.

Y para que conste a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al denunciado, expido la presente en Castrillón, a diez de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Fernandez.—P. S. M., El Secretario, Damián Garcia.

R. al núm 181

CORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita. Llamo y emplazo, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

BAELO BAELO, Benedicto, natural de Argauza, Ayuntamiento de idem, provincia de León, soltero, minero, de 21 años de edad, estatura 1 metro 650 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca y barba idem, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Juzgado permanente de causas de esta plaza de Oviedo D. Alvaro Arias de la Torre.

167

Esc. tip. del Hospicio provincial.